

Constancia 2017-00197-00

- El 18 de diciembre de 2020, venció el término de traslado a la curadora de los herederos indeterminados de Luis Edilson Leal Guerrero. Dentro del término se presentó escrito, sin oponerse a las pretensiones; obrante en el archivo 32 del expediente digital.

Días hábiles de traslado: 03, 04, 07 09, 10, 11, 14, 15, 16, 18 de diciembre de 2020.

- El 14 de enero de 2021 a las 5:00 p.m., venció el término de traslado de la demanda, a la menor N.D.L.M., en su calidad de heredera determinada de Luis Edilson Leal Guerrero. Dentro del término se presentaron los escritos obrantes a los archivos 21 y 31 del expediente digital; sin oponerse a las pretensiones.

Día de notificación por estado: 02 de diciembre de 2020.

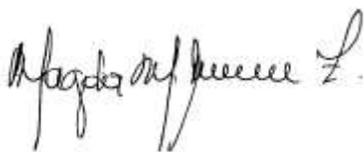
Término de 03 días para retiro de copias: 03, 04 y 07 de diciembre de 2020.

Días hábiles de traslado: 09, 10, 11, 14, 15, 16, 18 de diciembre de 2020, 12, 13 y 14 de enero de 2021.

Días Inhábiles: 05, 06, 08, 12, 13, 17, 19 de diciembre de 2020, y 11 de enero de 2021.

Inhábiles por vacancia judicial: del 20 de diciembre de 2020, al 10 de enero de 2021.

Armenia Quindío, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)



Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Divisorio
Demandante:	PDC Vinos y Licores
Demandados:	Bancolombia S.A. y otros
Radicado:	630013103002-2017-00197-00
Asunto:	Dispone correr traslado previamente a resolver solicitud de sentencia anticipada

1. Atendiendo que el total de codemandados se encuentran notificados y que, fue presentada por Reintegra S.A.S., como excepción de fondo, la solicitud de sentencia anticipada (páginas 205 a 221, archivo 14); se dispone, en garantía del derecho de contradicción y defensa, previamente a su resolución, correr traslado a la parte demandante, por el término de 05 días, en la forma prevista en los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso.
2. Vencido el término, se resolverá lo correspondiente a la sentencia anticipada, como dispone el artículo 278 del C.G.P., posterior a lo cual, se continuará el trámite que regula el artículo 412 ibidem.
3. Por secretaría, fíjese en lista lo ordenado.
4. De conformidad con el numeral 14, del artículo 78 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico de quienes integran este asunto, un ejemplar de los memoriales que sean presentados en el proceso.

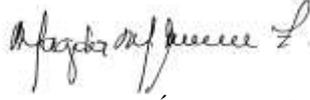
NOTIFÍQUESE,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

ESTADO No. 021

Hoy, 11/02/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad692d3886dd13660bf31cb908ef7d76789d2371ad03ec940efd984a165bebe**
Documento generado en 10/02/2021 02:39:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>